

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 8 de abril de 2021.

Proceso 11-00-14-00-30-04-2016-00643-00.

### Audiencia de adjudicación liquidación patrimonial.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 8 de abril de 2021.

Fin audiencia: 8:30 a.m. 8 de abril de 2021.

Deudor: Fernando Oquendo Ospina. Liquidadora: Rosmira Medina Peña.

Acreedores: Secretaría de Hacienda Distrital, Bancolombia, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Av. Villas, Banco Falabella, Banco Coomeva, Tuya S.A., Luz Mary Oquendo Ospina, Hugo Hernando Gallego Uribe y Plinio Herazo Morales.

Instalación	7.7	objeto	de	la	audiencia	Audiencia	artículo	570
1110 0 0 1 0 1 0 1 1	ĭ		ac	10	addiciioid		C.G.P.	3,0

### Comparecientes

Comparecientes								
Partes								
Nom	bres	Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos					
Deudor	Fernando Oquendo Ospina.	Cédula 79.272.037.	Si asistió					
Liquidadora	Rosmira Medina Peña.	Cédula 65.754.648 T.P.107.373 C.S.J	Si asistió					
Acreedores	Secretaría de Hacienda Distrital (Luis Eduardo Cortina Peñaranda).	Cédula 79.464.987 T.P. 69.466 C.S.J	Si asistió					
	Bancolombia S.A. (Jesús David López Buitrago).	Cédula 79.598.915 T.P. 99.983 C.S.J.	Si asistió No asistió					
	Scotiabank Colpatria S.A. (Fanny Jeanett Gómez Diaz).  Banco Av	Cédula 51.766.546. T.P. 56.995C.S.J	Si asistió					
	Villas (Leidy Viviana Niño Rubio).  Banco Falabella.	T.P. C.S.J	No asistió					

### Juzgado Cuarto Civil Municipal Rad. 11-00-14-00-30-04-2016-00643-00 8 de abril de 2021

Banco Coomeva.		No asistió
Tuya S.A.		No asistió
Luz Mary Oquendo Ospina.	Cédula 52.095.989	No asistió
Hugo Hernando Gallego Uribe.	Cédula 79.279.006.	Si asistió
Plinio Herazo Morales.	Cédula	No asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

En este estado de la presente audiencia procede el Despacho a negar por extemporánea la petición elevada por el abogado Jesús David López Buitrago, apoderado judicial de Bancolombia, en la audiencia llevada a cabo el pasado 2 de marzo, dado que tal solicitud se debió efectuar en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, situación que no se efectúo por parte del apoderado que en esa oportunidad representaba a la entidad bancaria (numeral 1º artículo 550 del Código General del Proceso), por lo que la relación que allí se efectúo se torna definitiva para efectos de la presente liquidación patrimonial.

Por otra parte en relación a la renuncia efectuada <u>por Citibank Colombia y la Secretaría de Hacienda Distrital</u> al proyecto de adjudicación de bienes presentado por la liquidadora, el Juzgado acepta tal pedimento y en los términos del numeral 7° del artículo 570 del Código General del Proceso, procederá a adjudicárselos al deudor dado que se trata de remanentes, como quiera que los acreedores le fue adjudicado el bien hasta la concurrencia del monto de sus créditos reconocidos.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### Resuelve:

**Primero. Adjudicar** el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1295129 ubicado en la Calle 2 C # 27 A-37 de la ciudad de Bogotá en la siguiente proporción en común y proindiviso a los siguientes acreedores:

# Juzgado Cuarto Civil Municipal Rad. 11-00-14-00-30-04-2016-00643-00 8 de abril de 2021

- a) EL 39.07% a Bancolombia S.A.
- b) El 1.88% a Bancolombia
- c) El 11.99% al Banco Av Villas
- d) El 0.37% al Banco Falabella
- e) El 0.62% al Banco Coomeva
- f) El 1.40% a Tuya S.A.
- g) El 12.05% a Luz Mary Oquendo Ospina
- h) El 1.08% a Hugo Hernando Gallego Uribe
- i) el 1.26 % a Plinio Herazo Montes
- j) El 30.28%, al deudor Fernando Oquendo Ospina, remanente luego de la adjudicación.

**Segundo. Ordenar** el registro de la presente sentencia en el folio de matrícula 50C-1295129. Oficiar a la Oficina de Registro de la zona centro para lo pertinente.

**Tercero. Ordenar** al liquidador que haga entrega material de los bienes a los acreedores en un lapso de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en el estado en que se encuentren.

Cuarto. Ordenar al liquidador rendir las cuentas a que se refiere el numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, una vez vencido el ordinal anterior.

**Quinto. Oficiar** a las centrales de riesgo informando sobre la terminación del proceso de liquidación patrimonial y que las deudas objeto de esta liquidación fueron atendidas en su totalidad.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo: Notificar a las partes en estrados.

La suscrita pone de presente que si para la entrega simbólica del bien adjudicado a los acreedores en esta audiencia, la señora liquidadora requiere del apoyo del despacho para ir hasta el inmueble y realizarla, lo puede solicitar y se citarían a todos y cada uno de los acreedores para realizar la diligencia de entrega simbólica, informándoles fecha y hora para que lleguen al lugar del inmueble a adjudicar.

Al concedérsele la palabra a la señora Liquidadora el despacho, dispone:

Aclarar que para todos los efectos legales el número de la matrícula inmobiliaria del bien es 50C-1295129, ubicado en la calle 2 C # 27 A-37 de la ciudad de Bogotá.

# Juzgado Cuarto Civil Municipal Rad. 11-00-14-00-30-04-2016-00643-00 8 de abril de 2021

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Pur Da Gasa Q.

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES

HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA

AUDIENCIA.

#### Firmado Por:

# MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 37eddbaa9e4603eda672777b7853fc8b0a5e44f04fd412d0a51dc3ec b0622ee4

Documento generado en 08/04/2021 09:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro nica